



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

Lima, 30 de diciembre del 2016

Se ha expedido: **RESOLUCION RECTORAL N° 06603-R-16**

Lima, 30 de diciembre del 2016

Visto el expediente con registro de Mesa de Partes General N° 14291-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre aprobación de Directiva.

CONSIDERANDO:

Que la Vigésima Disposición Transitoria y Final del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que: "A partir de la elección de las nuevas autoridades, declárese en reorganización académica y administrativa a la universidad por un período de cuatro años a efectos de que se adapte a la nueva organización académica y administrativas establecidas en el Estatuto, debiéndose adoptar las acciones que correspondan para tal fin";

Que el artículo 19° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que el Vicerrectorado Académico de Pregrado es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la formación académica de pregrado;

Que conforme al artículo 107° del Estatuto, el ciclo de verano y el número máximo de créditos es determinado por la escuela profesional (...), estos pueden ser parte del currículo de pregrado pero no constituyen un semestre adicional y solo son para estudiantes desaprobados;

Que mediante Oficio s/n de fecha 27 de diciembre del 2016 el Vicerrectorado Académico de Pregrado eleva la propuesta de DIRECTIVA PARA EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS EN EL CURSO DE RECUPERACIÓN, que tiene por fin regular el procedimiento académico y administrativo; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de diciembre del 2016, a las atribuciones conferidas al Señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

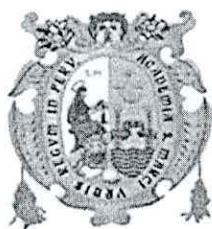
- 1° Aprobar la **"DIRECTIVA PARA EL PERIODO DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS EN EL CURSO DE RECUPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"**, que en fojas tres (03) forma parte de la presente resolución.
- 2° Encargar a las Facultades respectivas y al Sistema Único de Matricula, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General (e). Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA
Jefe de la Secretaría Académica





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DIRECTIVA PARA EL PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS EN EL CURSO DE RECUPERACIÓN

Artículo Primero: Base legal

Ley Universitaria n° 30220

Estatuto de la UNMSM

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n° 27444

Artículo Segundo: Objetivo

Regular el procedimiento académico y administrativo para el desarrollo del periodo de recuperación de asignaturas en el curso de recuperación.

Artículo Tercero: Finalidad

Asegurar el cumplimiento de la formación académica y los planes de estudios programados evitando la permanencia prolongada e innecesaria de los estudiantes en la UNMSM.

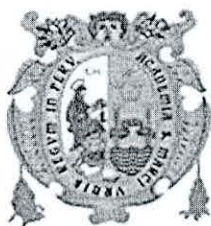
I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarto.- El periodo de recuperación es el procedimiento mediante el cual el alumno se matricula en el curso de recuperación, en los cursos que corresponden a ciclos o años anteriores al semestre terminado:

- a. La repitencia se entiende como la acción de cursar reiterativamente un curso, sea por mal rendimiento del estudiante o por causa ajenas al ámbito académico. La repitencia superior puede presentarse de varias formas de acuerdo al régimen curricular. Puede estar referida a todas las actividades académicas de un período determinado (año o semestre), a cada asignatura para el caso del currículo flexible. Esta última es la más frecuente en la universidad. En ambos casos la repitencia se refleja en el atraso o rezago universitario. Es decir, en la prolongación de los estudios por sobre lo establecido formalmente para cada carrera o programa.
- b. Se entiende por nivelación a la acción mediante la cual el alumno va a tener que matricularse por primera vez en cursos que corresponden a ciclos o años anteriores al semestre terminado y tienen el mismo efecto que la repitencia, la prolongación de los estudios en relación al período establecido para cada carrera.

Artículo Quinto.- El periodo de recuperación tiene el carácter de autofinanciado, estos cursos serán dictados por docentes de la universidad y requiere aprobación del Consejo de Facultad.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo Sexto.- El periodo de recuperación de asignaturas no es para adelantar cursos ni constituye un semestre adicional, queda bajo responsabilidad de las facultades y el SUM, el debido cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Los cursos del periodo de recuperación deben asegurar el mantenimiento del nivel académico y el cumplimiento del silabo de acuerdo con el plan de estudios respecto al número de horas teóricas y prácticas.

Artículo Octavo.- Por su naturaleza especial los alumnos se matriculan en un número máximo de doce (12) créditos, siempre y cuando no exista superposición (cruce) de horarios.

II. DEL PERÍODO DE RECUPERACIÓN

Artículo Noveno.- La participación de los alumnos será a partir del proceso de matrícula que se inicia conforme al cronograma al que se refiere el artículo décimo tercero de la presente directiva.

Artículo Décimo.- La Escuela Profesional en coordinación con los departamentos académicos programan los cursos del periodo de recuperación.



III. DE LOS REQUISITOS Y CRONOGRAMA

Artículo Décimo Primero.- Para proceder a la matrícula el alumno debe presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de matrícula autorizada por la Escuela Profesional.
- b) Boleta de pago del Banco

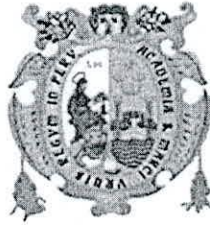
Artículo Décimo Segundo.- Por ser un periodo de recuperación no se autoriza exoneración ni fraccionamiento del pago respectivo.

Artículo Décimo Tercero.- El periodo de recuperación tendrá el doble de horas lectivas para cumplir las horas académicas que considera el syllabus en un ciclo regular. Tiene el siguiente cronograma:

Matricula
Inicio de clases:

02 al 06 de enero 2017
09 de enero 2017





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Finalización de Clases: 03 de marzo 2017
Llenado de Actas promocionales 04 al 06 de marzo 2017

IV. DE LAS ASIGNATURAS

Artículo Décimo Cuarto.- La relación de asignaturas de recuperación y los presupuestos, se adjuntan en el anexo de la Resolución de Decanato respectiva, la misma que es elevada al Rectorado para conocimiento.

- La matrícula se efectúa según los horarios y las aulas establecidas en la Facultad.
- Los profesores que participen en la enseñanza de los cursos desarrollaran el silabo proporcionado por la Escuela Profesional.
- La Escuela Profesional solicitará a la respectiva Dirección de Departamento Académico la relación de los docentes que dictaran las asignaturas de recuperación aprobadas.

V. RESPONSABLES

Artículo Décimo Quinto.- El Decano es responsable de la implementación y conducción del curso de recuperación conjuntamente con:

- El Director de la Escuela Profesional
- El Director del Departamento Académico
- El Vice decanato Académico
- El Jefe de la Unidad de Planificación
- El Jefe de la Unidad de Matrícula Registros Académicos Grados y Títulos
- El Jefe de la Unidad de Estadística e Informática
- El Jefe del Sistema Único de Matrícula

